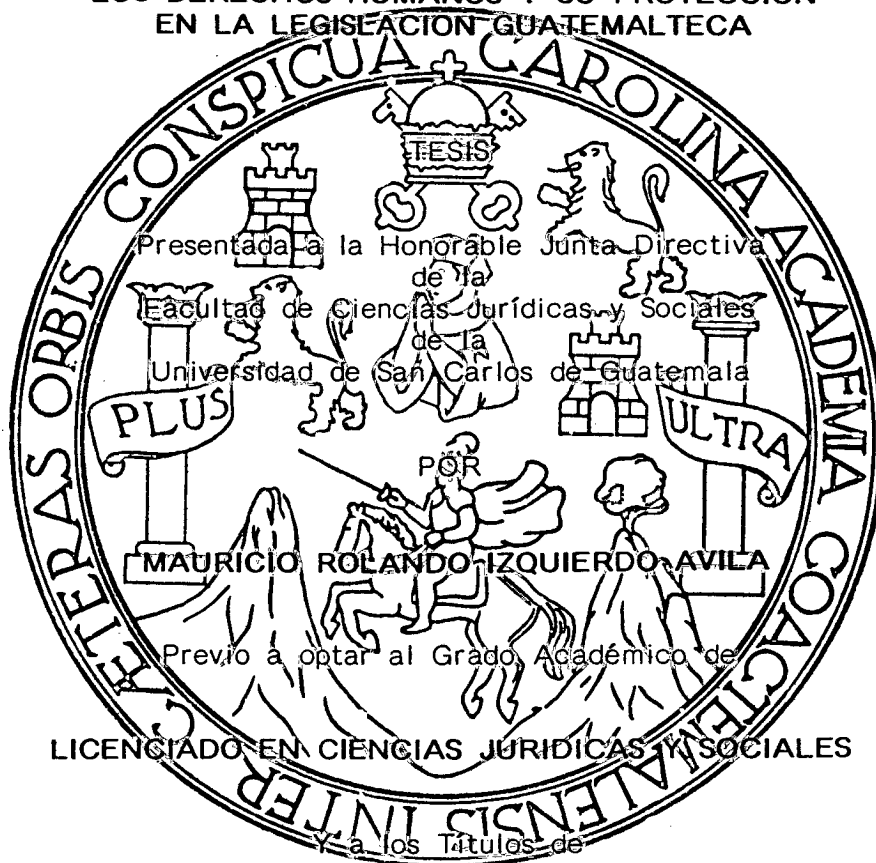


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LOS DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCION
EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Octubre de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1382)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	
(en funciones)	Lic. José Francisco De Matta Vela
EXAMINADOR	Lic. Adrián Antonio Miranda Pallez
EXAMINADOR	Lic. José Daniel de la Peña
EXAMINADOR	Lic. Oscar Najarro Ponce
SECRETARIO	Lic. Oswaldo Aguilar Rivera

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



3270-94

Guatemala 6 de septiembre de 1994

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

20 SET. 1994

LIBRENDIDO
Horas 19
OFICIAL

9.5.94

Señor
Decano de la Facultad
Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de
Guatemala.

Señor Decano:

En cumplimiento del nombramiento como Consejero de Tesis del Bachiller MAURICIO ROLANDO IZQUIERDO AVILA, sobre el trabajo de investigación: **LOS DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCION EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA**: del cual, EXCEMOC:

1. Que el trabajo de tesis referido se ha realizado bajo el método deductivo -inductivo, investigando el origen histórico de los derechos Humanos a nivel mundial y posteriormente a nivel nacional de Guatemala, incorporándole los fundamentos filosóficos que le han dado contenido al tema a nivel de las diferentes épocas de la humanidad.
2. El autor cumplió con redactar su trabajo siguiendo las indicaciones que le impartí hasta la conclusión y el resultado es que, el bachiller MAURICIO ROLANDO IZQUIERDO AVILA, aportó un trabajo de tesis satisfactorio y de gran utilidad para los estudiosos en materia de DERECHOS HUMANOS.
3. Que el presente trabajo de investigación es un documento pedagógico necesario para comprender que los derechos Humanos no son invención de grupos políticos partidarios, sino el resultado histórico de la lucha de la humanidad por la protección de las personas humanas y de los pueblos.

Al rendir mi dictamen opino que el trabajo si llena los requisitos reglamentarios y debe aprobarse para los efectos de su examen Público.

Con las muestras de mi más alta consideración, me suscribo del señor Decano, su atento servidor.

LIBRENDADO: CARLOS RAMIRO LEMUS RECINOS

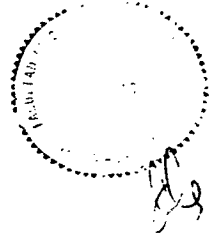
LIBRENDADO: CARLOS RAMIRO LEMUS RECINOS
ABOGADO EN EJERCICIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



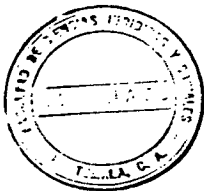
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica

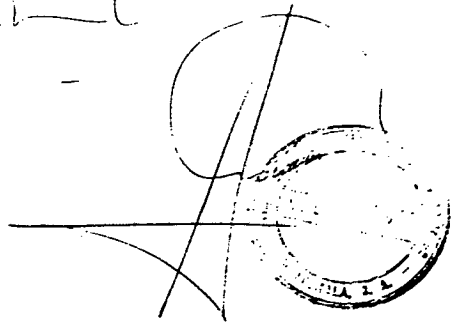


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, septiembre veintiuno, de mil novecientos noventa-
ticuatro. -----

Atentamente pase al Licenciado VICTOR MANUEL HERNANDEZ SALGUE
RO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachi
ller MAURICIO ROLANDO IZQUIERDO AVILA y en su oportunidad
emita el dictamen correspondiente. -----



/ahg



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



Guatemala,
5 de octubre de 1,994

Señor Decano:

En cumplimiento de la resolución, mediante la cual se me designó como REVISOR de tesis del Bachiller MAURICIO ROLANDO IZQUIERDO AVILA, sobre el trabajo de investigación "LOS DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCION EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA", tengo el honor de informar a usted que procedí a realizar la revisión correspondiente. Habiendo establecido que en el Informe final presentado por el Bachiller Izquierdo Avila, se han llenado los requisitos establecidos en el aspecto metodológico.

Por lo que considero que el trabajo debe ser aprobado, para que el Bachiller Izquierdo Avila, opte al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario, en consecuencia emito el presente dictamen, para que el sustentante continúe con el trámite correspondiente.

Me suscribo del señor Decano, como su deferente / seguro servidor.

Atentamente,

"DÉJEME ENSEÑAR A TODOS"

Lic. Víctor Manuel Hernández Salguero
REVISOR

Víctor Manuel Hernández Salguero
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 2728

Señor Decano
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
Universidad de San Carlos de Guatemala

c.c. archivo

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



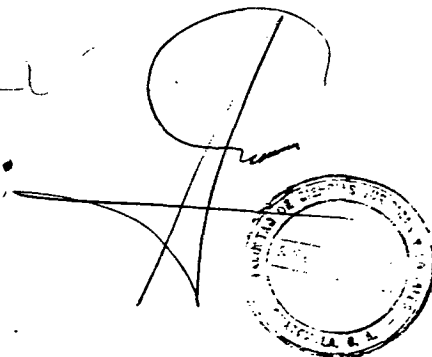
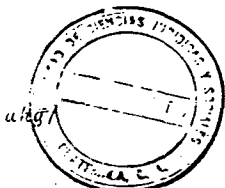
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, octubre cinco, de mil novecientos noventicu-
atro. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller MAURICIO RO-
LANDO IZQUIERDO AVILA intitulado "LOS DERECHOS HUMANOS Y
SU PROTECCION EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA". Artículo
22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Pú-
blico de Tesis. -----



DEDICATORIA

A DIOS SOBRE TODAS LAS COSAS

AGRADECIMIENTOS

A MI MADRE

GRACIELA AVILA ARDON

QUE SI NO HUBIERA GOZADO DE SU APOYO NUNCA ESTARIA EN ESTE
MOMENTO ANTE ESTE ESTRADO.

A MI PADRE

MIGUEL FRANCISCO IZQUIERDO

QUE DESPUES DE MUCHO TIEMPO PERDIDO Y MALGASTADO ABRIÓ SUS OJOS Y
SE DIO CUENTA DE QUE SU HIJO LO AMABA Y LO IDOLATRABA.

A MIS CATEDRATICOS

POR SU PACIENCIA HACIA MI PERSONA, POR SU SABIA DIRECCION

A MIS AMIGOS

POR SU APOYO Y CARIÑO

A MIS HERMANOS

EN ESPECIAL A MARISSA Y MARIA ELENA

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESPECIALMENTE A LA FACULTA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

INDICE

INTRODUCCION

PAG

CAPITULO I: DERECHOS HUMANOS

1.- Concepto y Definición.....	1
2.- Desarrollo histórico.....	3
3.- Clasificación	
3.1.- Derechos Civiles.....	5
3.2.- Derechos Politicos.....	6
3.3.- Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	6
4.- Regulación de los Derechos Humanos en Guatemala.....	6
4.1.- Derechos individuales	
4.1.1.- Derecho a la Vida.....	7
4.1.2.- Derecho a la Integridad, a la Dignidad y Seguridad de la persona.....	7
4.1.3.- Derecho a la Libertad y la Igualdad.....	8
4.1.4.- Derecho a la Libertad de Acción y la libertad de Locomoción.....	9
4.1.5.- Derecho de Inviolabilidad de Vivienda.....	10
4.1.6.- Derecho de Inviolabilidad de Correspondencia, Libros y Documentos.....	11
4.1.7.- Derecho de Asilo.....	12
4.1.8.- Derecho de Petición.....	13
4.1.9.- Derecho de Reunión y de Manifestación.....	14
4.1.10.- Derecho de Asociación.....	14
4.1.11.- Derecho a la Libertad de Emisión del Pensamiento...	15
4.1.12.- Derecho a Libertad de Religión.....	17
4.1.13.- Derecho a la Propiedad Privada.....	17
4.1.14.- Derecho de Autor o Inventor.....	18
4.1.15.- Derecho de Libertad de Industria, Comercio y Trabajo.....	18
4.2.- Derechos Sociales	
4.2.1.- Derecho a la Familia.....	19
4.2.2.- Derecho a la Cultura.....	20
4.2.3.- Derecho a las Comunidades Indigenas.....	21
4.2.4.- Derecho a la Educación.....	22
4.2.5.- Derecho al Deporte.....	23
4.2.6.- Derecho a la Salud, Seguridad y Asistencia Social...	23
4.2.7.- Derecho al Trabajo.....	25

CAPITULO II: PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1.- Principales Instrumentos de Caracter Internacional en materia de Derechos Humanos.	
1.1- La Carta de la Organización de las Naciones Unidas.....	28
1.2- Declaración Universal de Derechos Humanos.....	29
1.3- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales.....	30
1.4- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos.....	31
1.5- La Carta de la Organización de Estados Americanos.....	32

1.6-	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	33
1.7-	Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	34
2.-	Principales Organismos Internacionales en materia de Derechos Humanos.	
2.1-	Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.).....	35
2.1.1-	Asamblea General de la ONU.....	37
2.1.2-	Consejo Económico Social de la ONU (ECOSOC).....	37
2.1.3-	Comisión de Derechos Humanos de la ONU.....	38
2.1.4-	Corte Interamericana de Justicia.....	38
2.1.5-	Organismos de la ONU en Materia de Refugiados.....	39
2.1.6-	La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO).....	40
2.2-	Organización de Estados Americanos (OEA).....	40
2.2.1.-	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	42
2.2.2.-	Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	43
3.-	Organización de Estados Centro Americanos (ODECA).....	44
4.-	Organización Internacional del Trabajo.....	46
5.-	Organización Mundial de la Salud.....	46

CAPITULO III. PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

1.-	Legislación sobre Derechos Humanos.....	47
1.1.-	Constitución Política de la República de Guatemala....	47
1.2.-	Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.....	52
1.3.-	Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.....	52
2.-	Medios de Defensa Legal de los Derechos Humanos	
2.1-	El Amparo.....	52
2.2-	Exhibición Personal.....	57
2.3-	Inconstitucionalidad de las Leyes.....	58
2.4-	Denuncias, Reclamos o quejas sobre violaciones a los Derechos Humanos ante el Procurador de los Derechos Humanos.....	60
3.-	Instituciones de defensa legal de los Derechos Humanos....	64
3.1-	Comisión de Derechos Humanos, del Congreso de la República.....	64
3.2-	Procurador de los Derechos Humanos	
3.2.1-	Concepto y Definición.....	66
3.2.2-	Relación Histórica	67
3.2.2.1-	El Ombudsman.....	67
3.2.2.2-	El Defensor del Pueblo.....	67
3.2.2.3-	El Procurador de los Derechos Humanos.....	68
3.2.3-	El Procurador de los Derechos Humanos en la Legislación Guatemalteca.....	69
3.3-	Corte de Constitucionalidad.....	71
3.4-	Tribunales de Justicia.....	72
	CONCLUSIONES.....	74
	LEYES CONSULTADAS.....	77
	BIBLIOGRAFIA.....	78

INTRODUCCION

Actualmente en todo el mundo, -como ha ocurrido en toda la historia-, existen multiples violaciones a los Derechos Humanos, los que van desde las violaciones a nivel interno de los estados hasta las violaciones consideradas como de caracter internacional, como los actos lesivos a la autodeterminación y la soberanía de los pueblos, los que contradictoriamente a lo que pueda pensarse son cometidos en mayor medida por las llamadas grandes potencias con la complacencia y complicidad de los demás gobiernos y de organizaciones internacionales, que dicho sea de paso nacieron precisamente para lograr la disminución a tales derechos elementales del hombre.

Ante las multiples violaciones a los Derechos Humanos, tanto a nivel internacional como nacional, se han promulgado instrumentos legales, contentivos de medios de defensa de los Derechos Humanos; también se han creado instituciones, con el objeto de disminuir tales atentados contra la dignidad humana; razon por la cual tales aspectos, constituyen el objeto del presente trabajo, sin dejar de hacer una descripción breve de cada uno de los Derechos Humanos, tanto individuales como sociales regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El contenido del presente trabajo se encuentra dividido en tres capitulos. Hacemos referencia en el primero a generalidades sobre los Derechos Humanos. En el segundo capitulo se tratan aspectos relacionados con los instrumentos promulgados a nivel internacional en materia de Derechos Humanos así como con las instituciones internacionales sobre la misma materia. Y, en el tercer capitulo se trata lo referente a la protección de los Derechos Humanos en la legislación Guatemalteca.

Titulo:
LOS DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCION EN LA LEGISLACION
GUATEMALTECA

CAPITULO I : DERECHOS HUMANOS

1. Concepto y Definición:

El atreverse a elaborar una definición cualquiera es una labor por demás complicada, y más complicado resulta mientras más amplia es la materia o tema sobre la cual se intente su elaboración como lo son los DERECHOS HUMANOS; a lo anterior, cabe agregar la constante transformación o modificación de que es objeto esta materia, lo que implica que los Derechos Humanos, al igual que el Derecho en su conjunto son eminentemente dinámicos. Estos aspectos, provocan dificultades al momento de tratar de proporcionar una definición completa. Tan amplia es esta materia, que podría decirse que constituye una nueva rama de la Ciencia Jurídica. Como se sabe, este tema comprende los Derechos Civiles, los Derechos Politicos, los Derechos Económicos, los Derechos Sociales, los Derechos Culturales; y, los llamados Derechos de la humanidad: de cada uno de los cuales podría elaborarse abundantes tratados de Derecho. Sobre este aspecto el autor Richard B. Bilder, expone: "Existe un cuerpo de derecho internacional, de instituciones y de procedimientos y de precedentes que pueda ser descrito en forma apropiada como "derecho" de los Derechos Humanos? Creo que la respuesta es "¡Si! y agrega "Si bien el Derecho de los Derechos Humanos todavía no es tan extenso, ni se ha desarrollado ni tiene la coherencia del derecho en otras zonas de las relaciones internacionales, claramente ha alcanzado una etapa en donde merece y ha recibido reconocimiento como un campo especializado por si mismo" (1).

Otro evento denotante de lo basto de esta materia, lo constituye el hecho de que actualmente existen verdaderos compendios referentes o tratantes de la materia Derechos Humanos; incluso, en el ámbito eminentemente jurídico, tanto a nivel nacional como internacional existe un número considerable de instituciones nacionales e internacionales destinadas al estudio, promoción y protección de los Derechos Humanos, al respecto Bilder expresa: "No resulta práctico aquí intentar cubrir toda la diversidad completa de reglas, instituciones, procedimientos y precedentes de las reglas de los Derechos Humanos Internacionales" (2).

Es necesario puntualizar, que los autores que han elaborado definiciones sobre los Derechos Humanos, tienden a basarse en la concepciones filosóficas que sustentan, por lo cual tales definiciones resultan estar influenciadas por factores filosóficos, sociológicos, religiosos y políticos.

(1) Bilder, Richard B. Los Derechos Humanos Internacionales. Tuttle, Jammes c. (editor). 1a. edición en español, Noema editores. Mexico 1,981, Pág. 13

(2) Ibidem. Pág. 14

Naturalmente, que el respeto absoluto de los Derechos Humanos, es necesario a efecto de que la persona humana pueda alcanzar el desarrollo adecuado de la personalidad. Lógico, resulta que los cuerpos normativos en materia de Derechos Humanos, se encaminen a la protección de los Derechos de todos los seres humanos existentes en el mundo.

La consagración de los Derechos Humanos a nivel internacional y nacional, es reciente; pero no por ello puede pensarse que los Derechos Humanos en sí, son de reciente surgimiento, puesto que su origen es antiguo, siendo el pensamiento cristiano su principal exponente basándose en la igualdad y la dignidad de todos los hombres. Balsells Tojo, apunta "Con el devenir del cristianismo se afirma la creencia de que el hombre tiene derechos fundamentales y que los mismos le son inherentes sin distinción de raza, sexo o lengua. San Pablo, de formación cultural greco-romana, predica "No hay judío, ni griego, no hay siervo, ni liebre; no hay varón, ni hembra; porque todos vosotros sois uno en Cristo Jesús" (3).

Refiriéndose en concreto, a la definición de los Derechos Humanos, el autor José Soder, citado por Zenteno Barillas, los define de la siguiente manera: "Los derechos subjetivos inherentes a la persona humana pero entendido que ella posee personalidad. Nacen junto con la persona humana y la acompañan en toda trayectoria de la existencia del hombre. Por eso son llamados derechos del hombre en género singular y no derechos de los hombres o derechos de ciertos grupos humanos"(4). Por su parte Truyol y Serra, expone "Decir que hay Derechos Humanos" o "Derechos del hombre" en el contexto histórico espiritual... equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos, que le son inherentes y que lejos de ser una concesión de la sociedad política han de ser por ésta consagrados y garantizados" (5). Zenteno Barillas, cita a Buergethal, Thomas, quien en su tratado "Los Derechos Humanos, una nueva conciencia Internacional" recoge la siguiente definición, recomendada para efectos de enseñanza por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura "UNESCO": con motivo de su 18a. reunión en París, Francia del 17 de octubre al 23 de noviembre de 1.974: "Los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales son los definidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos

(3) Balsells Tojo, Edgar Alfredo. Algo sobre Derechos Humanos. Impreso en los talleres de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos. Guatemala 1985. Pág. 1.

(4) Zenteno Barillas, Julio César. Introducción al Estudio de los Derechos Humanos. Impreso en los talleres de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos. Guatemala 1986. Pág. 12.

(5) Truyol y Serra, Antonio. Los Derechos Humanos. 2a. edición, Editorial Tecnos, Madrid, España. 1997. Pág.11.

Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos" (6).

Por nuestra parte entendemos por Derechos Humanos, el estatuto contentivo de los Derechos y libertades fundamentales del ser humano, por el sólo hecho de su personalidad y que exigen respeto absoluto a efecto de lograr el desarrollo de la personalidad en todos los aspectos y como consecuencia conducir una existencia digna.

2. Desarrollo Histórico.

Los Derechos Humanos, podemos afirmar son producto de las luchas libradas a través de toda la historia de la humanidad. Esas luchas, son provocadas precisamente por la serie de atropellos que siempre se han cometido y se siguen cometiendo en contra de la dignidad humana; y, su finalidad desde luego era acabar con ese estado de cosas. Naturalmente, al igual como ocurre en otras áreas del derecho, siempre han habido pensadores ubicados en abierta contradicción con la igualdad humana, llegándose al extremo de tratar de justificar la Exclavitud, y otros actos denigrantes de la dignidad y la personalidad humanas.

Estas luchas reiteramos, en cuanto a sus orígenes se remontan a la antigüedad y en todas las etapas del desarrollo de la sociedad se pudo encontrar o establecer que sus fines han sido la lucha contra la desigualdad.

El desarrollo histórico de los Derechos Humanos aparece naturalmente al obtenerse la promulgación de los primeros instrumentos contentivos de libertades para los hombres. El reconocimiento de los Derechos Humanos en su totalidad, no ocurrió en forma paralela o simultánea, puesto que los cuerpos normativos referentes a los mismos, se han ido adoptando en forma sucesiva, y conforme se van creando más instrumentos sobre los mismos, más se amplía su reconocimiento. En ese sentido el desarrollo histórico de los Derechos Humanos, se ha dividido en las denominadas tres generaciones de los Derechos Humanos.

La denominada Primera Generación de los Derechos Humanos, se remonta al surgimiento del primer instrumento en la Historia universal, que se refiere a los Derechos Humanos, como lo es la Promulgación en Inglaterra en 1679 de la LEY DE HABEAS CORPUS, - sin embargo, antes se promulgó la Petition Of Right en 1628- hasta el año 1,917. Entre los principales instrumentos promulgados durante este periodo tenemos: El Bill Of Rights o Carta de Derechos de 1689. En relación a estos tres instrumentos el autor Truyol y Serra refiere: "En el campo jurídico positivo y Constitucional, el papel de vanguardia le corresponde a Inglaterra. Tres grandes documentos de su historia constitucional pertenecen hoy, por la influencia que ejercieron, a la historia universal de Estado de Derecho. La Petition Of Right de 1628

(6) Zenteno Barillas, Julio César. Op. Cit. Pág. 12.

protege los derechos personales y patrimoniales. El acta de Habeas Corpus, de 1679 tiene una significación trascendental, por cuanto prohibía la detención de nadie sin mandamiento judicial y obligada a someter a la persona detenida al juez ordinario dentro del plazo de veinte días. En 1689 la Declaración de Derechos (Declaration of Rights) confirma los derechos ya consagrados en los textos anteriores" (7); luego tenemos la Declaración de Derechos o Declaración de Virginia suscrita el 12 de junio de 1776; la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica promulgada el 17 de septiembre de 1787; la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual fue aprobada el 26 de agosto de 1789, por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia, habiendo sido sancionada por el Rey Luis XVI el 5 de octubre de 1789, que constituye el reconocimiento más completo del siglo XVIII y fue producto de la Revolución Francesa; también tenemos, la Constitución Francesa de 1793, la que incluyó los Derechos del Hombre y del Ciudadano, regulados por la Declaración.

Esta primera generación de los Derechos Humanos, se caracteriza fundamentalmente, por referirse a los Derechos Humanos de carácter individual. La Licenciada Sonia Picado S. citada por el autor nacional Zenteno Barillas, refiriéndose a las características de la Primera Generación de Derechos Humanos, expresa: "Tres características se señalan a estos derechos: En primer lugar, imponen un deber de abstención a los Estados. El estado se limita a respetarlos y a garantizar esos derechos. Los titulares de estos derechos serán en el caso de los civiles, el ser humano en general, y en los políticos el ciudadano en ejercicio. La regulación de estos derechos políticos está determinada por los derechos nacionales. Como tercer característica se señala que los derechos civiles y políticos son reclamables, salvo en circunstancias de emergencia, en todo momento y lugar y no están sujetos a variación de factores sociales o políticos"(8).

La segunda Generación de los Derechos Humanos, tiene como punto de partida el apareamiento de las Ideas Socialistas, con las que se alcanzan notables adelantos en esta materia.

La autora Sonia Picado S., Citada por el autor nacional Zenteno Barillas refiere "Surge así la enciclica "Rerum Novarum", en la que el Papa expresa su angustia ante lo que llama "la miseria inmerecida" de los trabajadores. Surge así, el amparo de las nuevas ideologías, la idea de los Derechos Económicos y Sociales, por medio de los cuales, se pretende dar eficacia real a los derechos de salud, trabajo, educación y uso racional de la propiedad. Las constituciones que primero consagran estos derechos son la Mexicana de 1917, la de la Unión Soviética en ese mismo año y la de Weimar Alemania de 1918" (9)

(7) Truyol y Serra, Antonio. Los Derechos Humanos. 2a. edición, editorial Tecnos, Madrid, España. 1977. Págs. 16 y 17.

(8) Zenteno Barillas, Julio César. Op. Cit. Págs. 5 y 6.

(9) Ibidem. Pág. 6.

Esta segunda generación de los Derechos Humanos, que abarca los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; se ubican como derechos colectivos, a diferencia de los de la Primera Generación que son Derechos individuales. Estos Derechos Colectivos como es natural, se refieren a beneficios y libertades para todos los seres humanos y no a alguno o algunos individualmente considerados.

Por último, encontramos la denominada Tercera Generación de los Derechos Humanos, a los cuales son considerados como los Derechos de la humanidad, teniendo como esencial caracterización, la ausencia de codificación. En esta generación se comprenden: El Derecho a un medio ambiente sano, Derecho al desarrollo, Derecho a la comunicación, etc.

3. Clasificación.

García Languardía y Vásquez Martínez, citados por Baisells Tojo, al respecto exponen "Existen tres bases de clasificación que son las más importantes aceptadas en la doctrina y que toman en cuenta: la primera, el carácter del sujeto titular de derechos; la segunda, el contenido o naturaleza de tales derechos y la tercera la importancia o el valor intrínseco relativo de los propios derechos". de estos 3 criterios de clasificación, los referidos autores según Baisells Tojo, aceptan el que toma en cuenta el carácter del contenido de tales derechos o sea el que se inclina hacia la naturaleza de los bienes protegidos o el tipo de poder que los derechos tutelan en relación al objeto sobre el cual recaen" (10).

El anterior criterio de clasificación, permite clasificar los Derechos Humanos, de la siguiente manera:

3.1 Derechos Civiles.

Estos Derechos, son Derechos Autónomos del ser humano, es decir, le confieren al ser humano facultades o libertades en los cuales goza de entera independencia con respecto a su posible disfrute. Esa independencia, desde luego, es en relación a los demás miembros de la comunidad. Pertenecen estos Derechos al ser humano en sí, es decir, sin que reúna tales o cuales características.

Baisells Tojo, indica "tienden los derechos civiles a proteger la existencia, la libertad, la igualdad, la seguridad, la dignidad y la integridad física, psíquica y moral del ser humano" (11).

Entre estos Derechos Humanos nuestra constitución política, consagra los siguientes: Derecho a la vida, Libertad e igualdad, Libertad de acción, Inviolabilidad de la vivienda, Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros, libertad de locomoción,

(10) Baisells Tojo, Edgar Alfredo. Op.Cit. Págs. 8 y 9.

(11) Ibidem. Pág. 9.

libertad de emisión del pensamiento, libertad de religión, derecho a la propiedad privada, derecho de autor e inventor, libertad de industria, comercio y trabajo.

3.2 Derechos Politicos.

Estos Derechos, puede decirse que son Derechos del Ciudadano, como integrante de la población de un estado, consecuentemente no corresponde a todos los seres humanos, sino sólo a los que tengan el carácter de ciudadanos de un estado determinado, sin cuyo presupuesto, no puede gozarse de tales derechos.

Entre estos Derechos, nuestra Constitución Política, consagra los siguientes: Derecho de petición, derecho de asilo, derecho de reunión y manifestación, derecho de asociación, derecho de petición en materia política, libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas.

3.3 Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Estos Derechos, se caracterizan por ser colectivos, es decir, no pertenecen al ser humano individualmente considerado, sino lo toma en cuenta pero como miembro de un grupo social, o de la sociedad en general, lo que faculta lógicamente el poder exigir determinadas prestaciones por parte del Estado. En otras palabras, estos Derechos se refieren a la obligación impuesta al Estado y que constituyen beneficios para todos sus habitantes.

Entre estos, nuestra Constitución consagra los siguientes: Derecho la familia, a la cultura, derechos de las Comunidades Indígenas, Derecho a la educación, derecho al deporte, derecho a la salud, seguridad y asistencia social, derecho al trabajo.

4. Regulación de los Derechos Humanos en Guatemala.

Los Derechos Humanos en Guatemala, se encuentran elevados a normas de categoría constitucional; en efecto, La Constitución Política de Guatemala, decretada, sancionada y promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985, y en vigencia a partir del 14 de enero de 1986, contiene un amplio articulado referente a los Derechos Humanos. Los títulos I y II son los que se refieren a esta materia, y en consecuencia son componentes de la llamada parte dogmática de dicha carta magna; incluso, en el preámbulo de la Constitución, se contempla la preocupación por la defensa de la persona humana y plena vigencia de sus de sus derechos, al indicar: "...afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social... decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos...".

El Título I, se intera de un sólo capítulo, compuesto de dos artículos; el primero, con el Epigrafe "Protección a la persona" y el segundo "Deberes del Estado"; con los cuales se amplía la inquietud manifestada en el preámbulo en especial al señalar que el Estado se organiza para la protección de la persona humana, y

ubicando como Fin Supremo del Estado, la realización del bien común, tratando de alcanzar la armonía entre los habitantes.

En ese mismo sentido, se ubican como deberes del Estado, el garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Es de hacer notar, que el desarrollo integral, sólo es susceptible alcanzarlo, si se respetan en forma absoluta los Derechos Humanos.

El Título II, en una regulación amplia puede afirmarse que clasifica los Derechos Humanos, separando los Derechos Individuales de los denominados Derechos Sociales. En efecto, el capítulo I, del referido título se refiere a los Derechos Individuales y, el capítulo II, regula los Derechos Sociales.

Siguiendo el orden contenido en nuestra Constitución Política, a continuación analizamos cada uno de los Derechos Humanos, tanto individuales como Sociales.

4.1 Derechos Individuales.

4.1.1 Derecho a la Vida.

El Derecho a la vida, naturalmente significa que ningún ser humano, puede ser privado de la vida en forma arbitraria. El artículo tercero de la Constitución Política de la República establece: "El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona". Lo que debe interpretarse en el sentido de que el Estado debe defender la existencia humana. En Guatemala, según regulación constitucional, el Derecho a la vida, se protege desde la concepción; esto es, en atención a que en Guatemala al que está por nacer, se le considera nacido para todo lo que le favorece, así mismo, se penaliza el Delito de Aborto en el Código Penal.

El artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos enuncia: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

El derecho a la vida, es objeto de múltiples violaciones, pudiendo destacarse: las guerras, la situación de enfrentamiento armado interno, masacres a la población civil, muertes extrajudiciales, asesinatos, homicidios, abortos.

Si el artículo tercero de la Constitución Política de la república, establece que el Estado garantiza y protege la vida humana: No existirá Violación al Derecho de la Vida, cuando una persona muere de frío o de hambre, por no tener albergue o comida?, Estará el Estado, cumpliendo la obligación que le encomienda la Constitución ?

4.1.2 Derecho a la Integridad, Derecho a la Dignidad y Derecho a Seguridad de la persona.

Estos Derechos, se regulan en los artículos tercero y cuarto de la Constitución Política al establecer: "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona", "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libre e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí".

Estos Derechos se complementan unos a otros. Podemos resumir que se reducen al deber del estado de proteger a la persona humana de cualquier acto que pueda afectarla tanto en su integridad, como en su dignidad. Estos actos pueden ser agresiones, atropellos, ultrajes, violencia física, moral, laboral, económica, religiosa, cultural, etc. Si se logra la protección de la persona humana tanto en su integridad, como en su dignidad, podemos decir, que la persona humana, goza de seguridad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclama estos Derechos en los artículos 1,2,4 y 7, que prescriben: "Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, debe comportarse fraternalmente los unos con los otros". "Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional de país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía". "Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre: la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas". "Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esa Declaración y contra toda provocación a tal discriminación:.

Estos Derechos, lamentablemente en Guatemala, sólo están contenidos en las leyes vigentes, puesto que los atropellos, ofensas, ultrajes, agresiones, contra la integridad y dignidad humanas, están a la luz del día, principalmente por la impunidad que prevalece, lo que naturalmente evidencia inseguridad.

4.1.3 Derecho a la libertad y Derecho a la Igualdad.

También, se regulan en los artículos 40. de la Constitución Política de la República y 10. de la Declaración Universal de Derechos Humanos ya transcritos y los cuales se desarrollan al abordarse otros Derechos, en especial en el Derecho al Trabajo.

El Derecho a la libertad, podemos considerarlo como la facultad, de toda persona sin distinciones de ninguna clase y que en uso de sus facultades mentales, puede elegir los que le conviene. Sobre este Derecho Ossorio y Gallardo, opina: "El Derecho a la libertad es superior al derecho a la vida. Si pensamos un Hombre perpetuamente recluso en una mazmorra, que le tundan a palos que no le dejen hablar ni comunicarse con nadie, que se le prohíba leer y escribir, que no se le consiente practicar ninguna religión, que se le tenga encadenado, maniatado, y con los ojos vendados, de qué le servirá la vida?, será eso vivir?"; y agrega "La esencia de la vida humana está en la libertad. Vegetar y reproducirse lo hacen todos los seres animales, desde la pulga hasta el elefante. Más lo que caracteriza al hombre es pensar, creer, hablar, comunicarse, moverse, elegir residencia y domicilio, tener correspondencia inviolable, guardar secretos o quebrantarlos, elegir diversiones, hacer crítica de cuanto le rodea sin estar cohibido, creer o dudar, censurar o aplaudir. El hombre a quien se nieguen estas facultades queda equiparado a los irracionales"(12).

El Derecho a la igualdad, hace alusión a que no puede hacerse ningún tipo de discriminaciones entre los seres humanos, puesto que como persona, todos debemos ser objeto de trato igual. el que debe entenderse extensivo a todos los aspectos y actos de la vida. Nótese, que no nos referimos a que todos los seres humanos seamos iguales desde el punto de vista físico, lo que desde luego resulta imposible; sino que nos referimos a que como seres humanos todos debemos tener las mismas oportunidades, facultades y obligaciones; es de tal manera que nos referimos a la llamada igualdad política por Ossorio y Gallardo, al indicar "Los absolutistas tomaron siempre esto como una blasfemia y abominaron del lema de la Revolución Francesa (Libertad, Igualdad y fraternidad) aduciendo que las personas son desiguales por naturaleza y que pretende la igualdad de todos los seres es, sencillamente, un imposible porque no pueden ser iguales el sano y el enfermo, el listo y el tonto, el hombre y la mujer, etcetera. Este argumento que deslumbra a los necios, no tiene sentido ninguno porque la igualdad que se defiende como dogma democrático no es la física, sino la política" (13).

Estos Derechos, en Guatemala, son frecuentemente violados. En cuanto a la libertad, son relevantes los casos de secuestros, detenciones ilegales, reclutamiento forzoso, etc. y con respecto a la igualdad, destacan, las discriminaciones en todos los aspectos, especialmente en el trabajo, cultura, servicio militar, etc.

4.1.4 Derecho a la Libertad de Acción y Derecho a la Libertad de Locomoción.

(12) Ossorio y Gallardo, Angel. Los Derechos del Hombre, del ciudadano y del Estado. 1a. edición, Editorial "Claridad". Buenos Aires, Argentina. 1946. Pág. 49.

(13). Ibidem. Pág. 67.

La Constitución de la república, al referirse a la Libertad de acción, lo hace con amplitud, a efecto de procurar su máxima vigencia. El artículo 5o. constitucional prescribe: "Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma". Este precepto constitucional, se complementa con el artículo 6o. de la misma constitución que estatuye: "Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa; si no por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente".

En referencia a la Libertad de Locomoción, el artículo 26 de la Constitución Política de la República, estipula: "Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición."

También la Declaración Universal de Derechos Humanos, se refiere a estas libertades. En efecto, el artículo 9 indica: "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado." Por su parte el artículo 13 del referido instrumento estatuye: "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país."

Ante las múltiples violaciones ocurridas contra estos derechos, el Procurador de los Derechos Humanos, ha realizado, investigaciones, pronunciamientos, resoluciones y recomendaciones a efecto de disminuir las mismas. Entre las violaciones a estos derechos prevalecen: desapariciones forzadas, amenazas, detenciones ilegales, abuso de autoridad.

4.1.5 Derecho de Inviolabilidad de la Vivienda.

El artículo 23 Constitucional prescribe: "Inviolabilidad de la vivienda. La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las seis ni después de las

dieciocho horas. tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado, o de su mandatario."

Se contemplan en este artículo, un derecho y una prohibición. El derecho corresponde a la persona que habita la morada, en el entendido de que su vivienda es inviolable; por el contrario, la obligación corresponde a cualquier otra persona, que no habite la vivienda, es decir, no se puede ingresar a la misma sin el consentimiento previo del morador. Sin embargo este derecho tiene una excepción: Cuando haya orden escrita de juez competente, la que debe cumplir con los requisitos que se contemplan en la constitución.

El artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la primera parte, aunque no en forma categórica se refiere a este derecho al preceptuar: "Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación."

4.1.6 Derecho de Inviolabilidad de Correspondencia, Libros y Documentos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclama este derecho, en el ya citado artículo 12, transcrito con antelación. Nuestra Constitución política, lo regula ampliamente en el artículo 24 al estatuir: "La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros, son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna. Los libros, documentos, y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley. Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este artículo no producen fe ni hacen prueba en juicio."

Es el Estado el encargado de otorgar a los habitantes, tal protección, sin embargo, estos derechos han sido violados, en especial, la correspondencia dirigida del extranjero, la que ha sido violentada, para extraer dinero en efectivo u otros valores. Sobre esta materia Ossorio y Gallardo, opina: "Todo esto está en las leyes pero no en la realidad, como no lo está ese respeto a las conversaciones íntimas. En cuanto un gobierno quiere, éstas se encuentran intervenidas por agentes de espionaje, tales como camareros de café, taxistas, concurrentes a las fondas o a los tranvías, gentes mayor o peor disfrazadas". Y luego agrega: "Las autoridades gubernativas y sus agentes, se ponen de acuerdo con las administraciones de correos, secuestran cartas, las abren

mediante procedimientos adecuados, se enteran de su contenido y toman las disposiciones consiguientes...Igual respeto merece cualquier otra clase de comunicaciones, como la telegráfica, la telefónica y la radial".(14).

4.1.7 Derecho de Asilo.

El asilo es un derecho de carácter político; Manual Ossorio, se refiere al mismo en los siguientes términos "Subsiste tan sólo en el Derecho Internacional Público especialmente de los países latinoamericanos, a efectos de que los delincuentes políticos se asilen en los locales de las representaciones diplomáticas de otros países que lo admitan y de los cuales no pueden sacarlos sin autorización del representante diplomático, por ser ello consecuencia de la ficción de extraterritorialidad diplomática. Llámase también asilo al que conceden algunos países a los perseguidos (o temerosos de serlo) de otros países, por razones políticas y que buscan refugio en aquéllos. Este último aspecto de la institución es muy frecuente en los tiempos que corren"(15) Larios Ochoaíta, refiere "El asilo es el amparo que se busca en un Estado diferente aquél en el cual una persona es perseguida políticamente, molestada o amenazada en su integridad física o en la integridad física de sus allegados o en sus bienes. El asilo equivale a protección otorgada en un lugar que goza de inmunidad, de extraterritorialidad, etc. Etimológicamente asilo viene de la palabra griega ASYLON que significa sitio inviolable" (16).

La Constitución de la República en el artículo 27, establece: "Guatemala reconoce el derecho de asilo y lo otorga de acuerdo con las prácticas internacionales. La extradición se rige por lo dispuesto en tratados internacionales. Por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero, salvo lo dispuesto en tratado y convenciones con respecto a los delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional. No se acordará la expulsión del territorio nacional de un refugiado político, con desatino al país que lo persigue". Por su parte la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 14 prescribe: "En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas".

Como protección a los nacionales, la Constitución de la República, prohíbe la extradición de guatemaltecos por delitos

(14) Ibidem. Págs. 138 y 139.

(15) Ossorio y Florit, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1981. Pág. 69.

(16) Larios Ochoaíta, Carlos. Derecho Internacional Público. Impreso en los talleres de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos. Guatemala. 1987. Pág. 290

políticos, recalcando que en ningún caso seratán entregados a gobierno extranjero.

En el ambito internacional existen varios instrumentos referentes al asilo: 1) El acuerdo de Bogota de 1,880; 2) la Convención de la Habana de 1928; 3) La convención de Montevideo, de 1933; 4) El tratado de Asilo Diplomático y Refugiados, de 1939; 5) La Convención de Asilo Territorial, suscrita en Caracas en 1954; 6) La Resolución número 2312 (XXII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Asilo Territorial, la cual fue aprobada por unanimidad el 14 de diciembre de 1967; Guatemala, mediante Decreto Ley número 13-83 del veinticuatro de febrero de 1983, ratificò la Convención sobre Asilo Territorial de Caracas, Venezuela.

4.1.8 Derecho de Petición.

Este Derecho lo podemos definir como la facultad que asiste a cualquier habitante de la república (nacional o extranjero) de poder acudir ante cualquier autoridad solicitando su intervención o su pronunciamiento en determinado asunto. Este derecho puede ejercitarse por los habitantes en forma individual o bien en grupo o colectivamente.

El artículo 28 de la Constitución Política de la república, regula: "Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar las resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna". Este artículo se complementa con el artículo 137 también de la Constitución de la república, con la salvedad de que este se refiere específicamente al Derecho de Petición en materia política, al prescribir: "Derecho de petición en materia política. El derecho de petición en materia política, corresponde exclusivamente a los guatemaltecos. Toda petición en esta materia, deberá ser resuelta y notificada, en un término que no exceda de ocho días. Si la autoridad no resuelve en ese término, se tendrá por denegada la petición y el interesado podrá interponer los recursos de ley".

La diferencia fundamental estriba en que en materia política, el Derecho de Petición corresponde sólo a los guatemaltecos, en cambio, el Derecho de Petición en forma general, también lo pueden ejercer los extranjeros.

En cuanto a la realidad guatemalteca, resulta difícil determinar los casos de violación al Derecho de petición. Sin embargo, podemos afirmar que la Administración Pública, con mucha frecuencia, no admite las solicitudes o recursos administrativos que se le plantean por los particulares.

4.1.9 Derecho de Reunión y Derecho de Manifestación.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, se refiere únicamente al derecho de reunión en el artículo 20 primer párrafo al enunciar: "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas". Por su parte el artículo 33 constitucional regula los dos derechos en estudio de la siguiente manera: "Derechos de reunión y manifestación. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no puede ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente".

Como se colige de lo anterior, tales derechos son garantizado por nuestra constitución, sin perjuicio de que también se regulan en tratado y convenciones internacionales ratificados pro Guatemala, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 21 y como consecuencia, tienen plena vigencia en nuestro país.

Es recomendable, que al momento de ejercer estos derechos, los grupos que lo hagan, ejerzan un estricto control sobre los participantes para evitar que se provoquen consecuencias indeseables, y así representar un acto de auténtica cultura democrática.

4.1.10 Derecho de Asociación.

Establece el artículo 20 de la Declaración de Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación". La Constitución de la República, en el artículo 34 prescribe: "Derecho de asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional".

En esta regulación es menestar resaltar el hecho de que ninguna persona puede ser obligada a ingresar a ningún tipo de asociación. La excepción contenida en la parte final de artículo constitucional transcrito, resulta lógica, puesto que la propia Constitución, en el artículo 90, establece que la Colegiación profesional es obligatoria y por lo mismo no puede ser constitutiva de un derecho.

Este derecho también suele ser violado en Guatemala, especialmente porque en algunos lugares del interior, especialmente en el noroccidente, se obliga a los campesinos a pertenecer a las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) grupos paramilitares, con el pretexto de que si no lo hace serán considerados como guerrilleros o colaboradores de grupos

subversivos. Esta situación ha sido denunciada e incluso el Procurador de los Derechos Humanos y otros organismos, han emitido varios pronunciamientos y recomendaciones al respecto, principalmente la disolución de tales grupos paramilitares, en virtud de lo cual el ejercito a utilizado argumentos políticos y militares, tratando de justificarlas.

Este derecho de asociación, se contempla con el inciso q del articulo 102 de la Constitución de la República, que se refiere a la libertad Sindical, y estipula: "Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo. Sólo los guatemaltecos por nacimiento podrán intervenir en la organización, dirección y asesoría de las entidades sindicales. Se exceptúan los casos de asistencia técnica gubernamental y lo dispuesto en tratados internacionales o en convenios intersindicales autorizados por el Organismo Ejecutivo". Este derecho, se desarrolla en el Código de Trabajo y en la Ley de Sindicalización y Regulación de la huelga para los trabajadores del estado.

4.1.11 Derecho a la Libertad de Emisión del Pensamiento.

"Podría parecer este un derecho político atribuible exclusivamente a los ciudadanos. No lo creo así: primero, porque tiene derecho a publicar sus ideas el menor de edad y cualquiera que no esté en ejercicio de la ciudadanía; y segundo, porque la idea que se trate de propagar puede ser literaria, artística, histórica, o de cualquier otro género enteramente extraño a la política" "Esta emisión de ideas puede hacerse mediante la palabra, dando conferencias, siguiendo cursos de estudios o interviniendo en mítines o reuniones; por la prensa periódica o con hojas y carteles, es decir, mediante publicaciones menores; o valiéndose de libros a los que puede llamar publicaciones mayores", opina Ossorio y Gallardo (17).

Ninguna persona puede ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma de conformidad con el artículo 5o. de la Constitución Política de la República. El artículo 35 también de la Constitución, estatuye: "Es libre la emisión del pensamiento por cualquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por la ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respecto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, criticas o imputaciones contra funcionarios o

(17) Ossorio y Gallardo, Angel. Op. Cit. Pág. 33.

empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos. Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hecho inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación. La actividad de los medios de comunicación, social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social. Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho. La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento. Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo. Todo lo relativo a este derecho constitucional se regirá en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento. Los propietarios de los medios de comunicación social, deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida".

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en la primera parte del artículo 10 preceptúa: "Toda persona tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión...", y el artículo 19 refiere: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundir sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Toda persona entonces, es libre de emitir sus ideas, estas ideas pueden ser de distinta índole, tales como: científicas, artísticas, literarias, políticas, etc. Sin embargo, esto no quiere decir que se puede ofender a otra persona, puesto que puede constituir algún delito en contra del honor regulados por el Código Penal. La emisión de las ideas, puede hacerse en cualquier forma, verbal, escrita, por radio, televisión, en periódicos, revista, etc.

Es necesario apuntar, que este derecho debe mantenerse vigente, sin ser objeto de ningún tipo de restricción, ni limitación, especialmente en cuanto a las fuentes de información se refiere, puesto que el acceso a las mismas es libre; en consecuencia, no deben haber ningún tipo de amenazas, presiones, ni abusos en contra de la prensa nacional, puesto que la libertad de emisión del pensamiento, constituye requisito fundamental para el fortalecimiento de la democracia y por ende del Estado de Derecho.